

	<b>PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO</b>		
	<b>PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS</b>		
	<b>Código: PA01-PR01-F08</b>	<b>Versión: 4.0</b>	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

Procede a:

**Asunto:** Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No. 2024BAER0015051 - SDQS No. 4988812024.

A los 28 días del mes de Noviembre de 2024 la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

<b>Radicado de entrada:</b>	2024BAER0015051 - SDQS No. 4988812024
<b>Número del radicado de salida y fecha de respuesta</b>	2024BAEE0013423
<b>Expedida por</b>	<b>SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA</b>

**ADVERTENCIA**

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 / 11/ 2024 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

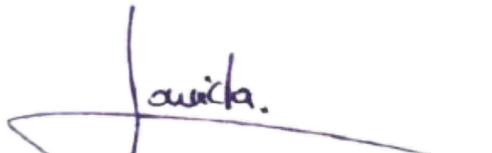
JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACIÓN SE ACOMPAÑA COPIA ÍNTEGRA DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

**Anexo:** Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2024BAEE0013423 en seis (6) folios.

**Constancia de desfijación**

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 04 de Diciembre del año 2024 a las 09: 07 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:

  
**LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO**  
 Subdirectora de Atención a la Fauna

**Proyectó:** Natalia Roncancio León – Contratista SGC 

Bogotá, 28 de Noviembre de 2024

No Radicado : 2024BAEE0013423

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2024BAER0015051** - SDQS No. **4988812024**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

**Subdirección de Atención a la Fauna**  
**Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal**

Anexos: Seis (6) Folios.

Elaboró: Juan Diego Galindo Ome, Contratista SAF  
Revisó: Diana Rocío Rodríguez Perdomo, Profesional Universitario SAF  
Paola Andrea Montes, Contratista SAF

Nota: Los dos archivos adjuntos, hacen parte de la estructura de la respuesta a su requerimiento (uno es la carta remisoría, el otro es el contenido a su solicitud).



Bogotá D.C., noviembre de 2024

Señor(a)  
**ANÓNIMO**  
Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta al radicado IDPYBA No. 2024BAER0015051 - SDQS No. 4988812024.

Reciba un cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, por el cual reporta un presunto caso de maltrato animal relacionado con *“(…) EN LA DIRECCION CALLE 46 G SUR No. 16ª 60 ESTE SAN CRISTOBAL SUR BARRIO QUIINDIO AHI UNA PERRITA QUE ESTA EN TOTAL DESCUIDO HACE COMO QUINCE DIAS EL INSTITUTO APREHENDIO DOS CANINO Y DEJARON UNO EL CUAL SE ENCUENTRA EN MUY MALAS CONDICIONES Y LO MALTRATAN MUCHISMO (…)*”. Al respecto, de manera atenta, le informamos que:

El Escuadrón Anticrueldad realiza visitas de verificación de condiciones de bienestar del animal, en las cuales evalúa parámetros como: salud, confort, nutrición, comportamiento y estado mental. De acuerdo con los hallazgos identificados en el lugar, se emite un concepto que puede ser favorable, desfavorable o pendiente con plan de mejoramiento. Según el concepto, se ordena seguimiento, se archiva el caso, o se procede a solicitar la aprehensión material preventiva del animal a la autoridad policiva en el marco de la Ley 1774 de 2016.

Ahora bien, en atención al caso objeto de su solicitud, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, tuvo previo conocimiento de este, por lo que el equipo técnico del Escuadrón Anticrueldad realizó cinco (5) visitas de verificación de condiciones de bienestar animal en la Calle 46 G sur No. 16 A – 60 este, en el barrio Quindío de la localidad de San Cristóbal, como se detalla en la siguiente tabla.

**Tabla 1.** Visitas realizadas por que el equipo técnico del Escuadrón Anticrueldad.

FECHA DE LA VISITA	RESULTADO DE LA VISITA	OBSERVACIONES
27 de abril de 2023	Concepto Desfavorable para dos (2) caninos.	<p>El resultado de la visita arrojó un <b>concepto desfavorable</b> para dos caninos, ya que se vulneraban los principios básicos de Bienestar de dos caninos. No obstante, para uno de los caninos (ALASKA) se mencionó que el cuidador/tenedor se encontraba fuera del país y que darían en adopción a la canina ALASKA.</p> <p>Por lo anterior, en cumplimiento del artículo 46ª de la Ley 84 de 1989 y en consideración al concepto desfavorable, la Policía Metropolitana de Bogotá efectuó la aprehensión material preventiva de uno de los caninos (MURDOC), el cual fue entregado en custodia del IDPYBA para brindarle el cuidado y la atención complementaria que requiera.</p> <p>Posteriormente, desde la Subdirección de Atención a la Fauna, se adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes para remitir el expediente a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales o a la Fiscalía General de la Nación – Grupo GELMA, cuando así corresponda, para que en el marco de sus competencias se adelanten los procesos sancionatorios a que haya lugar.</p>
7 de julio de 2023	Fallida	<p>La visita no se pudo materializar debido a que al llegar al predio se llama a la puerta, pero no hay respuesta. En comunicación telefónica, informan que el tenedor/cuidador de la canina estaba trabajando. Se dejó comunicado de la visita, con plazo de un (1) día hábil para comunicarse con la entidad, pero no se obtuvo respuesta.</p>
2 de abril de 2024	Fallida	<p>La visita no se pudo materializar debido a que se golpea en varias ocasiones, pero nadie atiende. Se dejó comunicado de la visita, con plazo de tres (3) días hábiles para comunicarse con la entidad, pero no se obtuvo respuesta.</p>
23 de abril de 2024	Concepto desfavorable una (1) canina.	<p>La visita es atendida por un familiar del tenedor/cuidado de la canina ALASKA, quien informa que la persona no se encuentra en el predio. Se establece comunicación telefónica con el cuidador/tenedor de la canina</p>

FECHA DE LA VISITA	RESULTADO DE LA VISITA	OBSERVACIONES
		<p>ALASKA e informa un día para reprogramar la visita, para que él la pueda recibir.</p> <p>Así mismo, se informa que dentro de las actuaciones desplegadas por el IDPYBA, no se solicitó la aprehensión material preventiva de ALASKA a las autoridades policivas, debido a que en el momento la Unidad de Cuidado animal-UCA, se encontraba priorizando el ingreso de caninos y felinos provenientes de situaciones con alto grado de crueldad o cuyas afectaciones ponían en riesgos inmediato su supervivencia.</p>
10 de octubre del 2024	Concepto desfavorable una (1) canina.	<p>El resultado de la visita arrojó un <b>concepto desfavorable</b> para una canina, ya que se vulneraban los principios básicos de Bienestar animal.</p> <p>En consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad, la persona responsable del animal realizó la entrega voluntaria de la canina ALASKA, la cual ingresó en custodia del IDPYBA para su cuidado, valoración, seguimiento y/o rehabilitación.</p> <p>Posteriormente, desde la Subdirección de Atención a la Fauna, se adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes para remitir el expediente a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales o a la Fiscalía General de la Nación – Grupo GELMA, cuando así corresponda, para que en el marco de sus competencias se adelanten los procesos sancionatorios a que haya lugar.</p>

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos relacionados en su solicitud, habiendo revisado el respectivo material probatorio aportado y considerando la alta demanda de servicios que actualmente presenta el Instituto, se programó nueva visita de verificación de condiciones de bienestar animal para el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de enero de 2025, la cual se llevará a cabo por parte del equipo técnico del Escuadrón Anticrueldad, con el fin de proceder acorde a nuestras competencias asignadas en la normatividad legal vigente en materia de protección y bienestar animal.

Se adjunta a la presente comunicación, actas parciales de las visitas fallidas realizadas, que contienen todos aquellos datos suficientes para dar respuesta a lo solicitado, sin que

se menoscaben los derechos de los titulares de la información, de conformidad con la Política de Protección de datos del IDPYBA y lo señalado por la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

De igual manera, sin perjuicio de lo anterior, solicitamos que, si usted evidencia que la situación de presunto maltrato animal reportada causa daño grave a la salud física y/o emocional al animal sujeto de la petición y requiere atención médica inmediata, puede solicitar la intervención de la autoridad policiva más cercana o reportarla al **Número Único de Emergencias - NUSE 123**, acompañada de la información explícita de tiempo, modo y lugar de los hechos, y de esta manera, pueda ser atendida oportunamente por la autoridad competente.

Así mismo, y con el propósito de acoger, exclusivamente, los reportes de los habitantes de Bogotá relacionados con las distintas modalidades de maltrato animal: negligencia, sobreexplotación y/o explotación comercial, maltrato físico y/o emocional, abandono y abuso sexual, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA, cuenta con la **Línea Contra el Maltrato 018000115161**, donde cualquier ciudadano podrá comunicarse con un operador para reportar una situación de maltrato y/o crueldad animal y otorgarla información precisa del caso y el material probatorio, junto con sus datos personales de contacto, los cuales serán tratados bajo las políticas de confidencialidad existentes.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web [www.animalesbog.gov.co](http://www.animalesbog.gov.co) donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ello.

Atentamente,



**LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO**  
Subdirectora de Atención a la Fauna  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

**Anexo:** Archivo PDF – Actas parciales visitas fallidas.

**Elaboró:** Juan Diego Galindo Ome, Contratista SAF 

**Revisó:** Diana Rocío Rodríguez Perdomo, Profesional Universitario SAF   
Paola Andrea Montes, Contratista SAF 



PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL  
ACTA DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL



Código: PMA05-PROB-F03

Versión: 5.0

Nº. DE CASO DE LA BASE DE DATOS	FECHA DE LA VISITA	HORA INICIAL	HORA FINAL
EC-2692	07/02/23	12:10	12:25
ENTIDAD QUE ACOMPAÑA	TIPO DE VISITA	Opciones	
	acompañamiento	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
TIPOLOGÍA DE PETICIÓN	Gravedad Leve	Gravedad Medía	Gravedad Alta
	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
NÚMERO DE RADICADO O QUEJA	MOTIVO DE VISITA		
20230200000	Verificación bienestar animal		

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ATIENDE LA VISITA Y DEL PROPIETARIO DEL ANIMAL

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE: \_\_\_\_\_ Tipo de documento: C.C.  Pasaporte  Cédula Extranjera

Número de documento: \_\_\_\_\_ Género: F  M  Otro  Edad: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_

Dirección de la diligencia: Calle 45 sur # 16A-60 est

Lugaridad: San Cristóbal Barrio: Guandío Teléfono: \_\_\_\_\_

Relación con el(los) animal(es): \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL PROPIETARIO: \_\_\_\_\_ Pasaporte  Cédula Extranjera

Número de documento: \_\_\_\_\_

E-MAIL: \_\_\_\_\_ Personas que habitan en el predio: \_\_\_\_\_

Tipo de vivienda: Avícola Ingreso al inmueble Tipo y número documento: \_\_\_\_\_

CLASIFICACIÓN DE VISITA FALLIDA

Motivo de visita fallida:  Dirección no encontrada  No se encuentra el animal  Ausencia de tenedor responsable  No se permitió el ingreso

Uso de día comentado: Si  No  No aplica  Plazo (días): 1  Otro  No corresponde a lo mencionado  Inseguridad  Cuid  No corresponde al punto

El tenedor reprogrando: Si  No  No aplica  Fecha/hora: \_\_\_\_\_ Tercero de la Petición Gravedad Leve

Próxima actuación: Reprogramar sin policía  Reprogramar con policía  Remitir a inspección de Policía  Remitir a GELMA  Cerrar el Caso

Por posible observar el animal: Si  No  No aplica  Estado: \_\_\_\_\_

Observaciones adicionales: Al llegar al predio se llama a lo punto sin respuesta. No se encuentran. Los vecinos se llaman al número reportado pero tampoco hubo respuesta. Se llamó a otro número que había en una ventana que es el de la mamá del, ella informó que el estaba trabajando y que lo conno sigue en el predio.

FAUNA SILVESTRE Acta de la creación No. \_\_\_\_\_ Acta de Atención de Control de Fauna Silvestre SDA No. \_\_\_\_\_ No. Animales: \_\_\_\_\_

SOLICITUD DE APREHENSIÓN ANIMALES DOMÉSTICOS

Méjica al presente escrito, y con fundamento en el Artículo 68A de la Ley 84 de 1989, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPBA) solicita a la autoridad pública competente realizar de forma inmediata la APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA DE LOS ANIMALES VIOLENADOS en la presente visita, la cual consiste en retirar al/los animales víctimas de abandono material y entregar en custodia temporal al IDPBA mientras la autoridad competente decide su situación jurídica con el propósito de evitar una mayor afectación en su bienestar (salud e integridad física y emocional). Art. 8 de la Ley 1778.

El (los) animal (es) que requiere (n) aprehensión material preventiva se encuentra individualizado con el No. \_\_\_\_\_

No aplica

Señor (a) responsable (s): Se informa que de conformidad con el artículo 128 de la Ley 861 de 2004 modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, usted podrá solicitar la devolución del animal dentro de los 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la aprehensión material preventiva, en que caso para esto la devolución del mismo podrá ser solicitada a la autoridad competente con el fin de definir el punto de destino y el estado de salud del animal. La solicitud podrá presentarse en la sede del IDPBA, en la Carrera 30 No. 26-1, piso 8 Torre Sur, Edificio Residencial Tequendama, en la ciudad de Bogotá, o de manera virtual, a través del correo electrónico [proteccionanimal@instituto.gov.co](mailto:proteccionanimal@instituto.gov.co). En caso de que presente la devolución, usted deberá garantizar los gastos de atención, cuidado y alojamiento que la entidad haya destinado para la protección del animal, ya lo cual se hará la liquidación de expensas, los cuales deberán ser cancelados dentro de un período máximo de 15 días calendario. En caso de no presentarse en el plazo establecido, el IDPBA, o la autoridad competente, dispondrá definitivamente del/los animal(es) según lo establecido en el Parágrafo del artículo 68A de la Ley 84 de 1989 adicionado por el artículo 8 de la Ley 1778 de 2016.

Nombre: \_\_\_\_\_

Apellido: \_\_\_\_\_

Cargo / plaza: \_\_\_\_\_

Entidad: \_\_\_\_\_

Mediante este documento, el cual ha sido leído e informado en su totalidad al propietario(s) y/o tenedor (a) del(los) individuo(s) aprehendidos o entregados voluntariamente, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal informa, que realizará exámenes médicos y conductuales que determinen si los animales son portadores de enfermedades zoonóticas (que afectan al ser humano), que comprometan la salud pública o constituyan fuente de propagación de enfermedades transmisibles o zoonóticas para los animales, caso en el cual, se procederá a practicar la eutanasia humanitaria de conformidad con el artículo 15 de la Ley 576 de 2000. Entiéndase eutanasia como "la muerte sin dolor", la cual es considerada en medicina veterinaria como un recurso terapéutico (a condiciones físicas que generan dolor y sufrimiento) y como una medida sanitaria, en cuyo caso será obligatoria.

Anexo Concepto de Condiciones de Bienestar

Si	<input checked="" type="checkbox"/>	Número de Individuos visitados	<input checked="" type="checkbox"/>	Número de Conceptos favorables	<input checked="" type="checkbox"/>
Si	<input checked="" type="checkbox"/>	Número de Folios anexados de procedimiento de campo	<input checked="" type="checkbox"/>	Número de Conceptos desfavorables	<input checked="" type="checkbox"/>
Si	<input checked="" type="checkbox"/>	¿Se solicita comparencia de bienestar?	<input checked="" type="checkbox"/>	Número de Conceptos pendientes	<input checked="" type="checkbox"/>

